

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **079**

Fecha: 02/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00243	Acción de Reparación Directa	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS -CRA S.A.S	MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FINA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2017 00421	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELLA PACHICO DE CORZO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2018 00259	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO LUZ SILVA VILLALOBOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE 2019 A LAS 04:00 PM	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00149	Acción de Reparación Directa	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES ROMERO ORTEGA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - FIDUPREVISORA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00153	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR RAFAEL BURGOS MORALES	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00164	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMIGDIO PEREZ VILLANUEVA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CE	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00168	Acción de Reparación Directa	KAREN PATRICIA VARGAS MANTILLA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00191	Conciliación	ELECTRICARIBE S.A E.SP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial SE IMPARTE APROBACION A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	01/08/2019	1
20001 33 33 006 2019 00207	Acciones de Cumplimiento	RONNY DAVID ORORIO NAVARRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto de Tramite SE DISPONE OFICIAR A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	01/08/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, PRIMERO (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S

DEMANDADO: MUNICIPIO DEL COPEY- CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00243-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día OCHO (08) de noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>079</u> Emilce Quintana Rincón





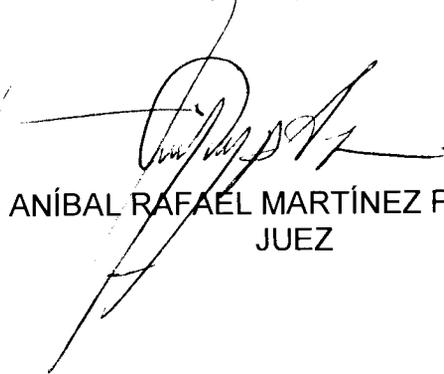
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, PRIMERO (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIC DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIELA PACHECO DE CORZO
 DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION – F.N.P.S.M.
 RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00421-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencia en derecho visible a folio 136 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

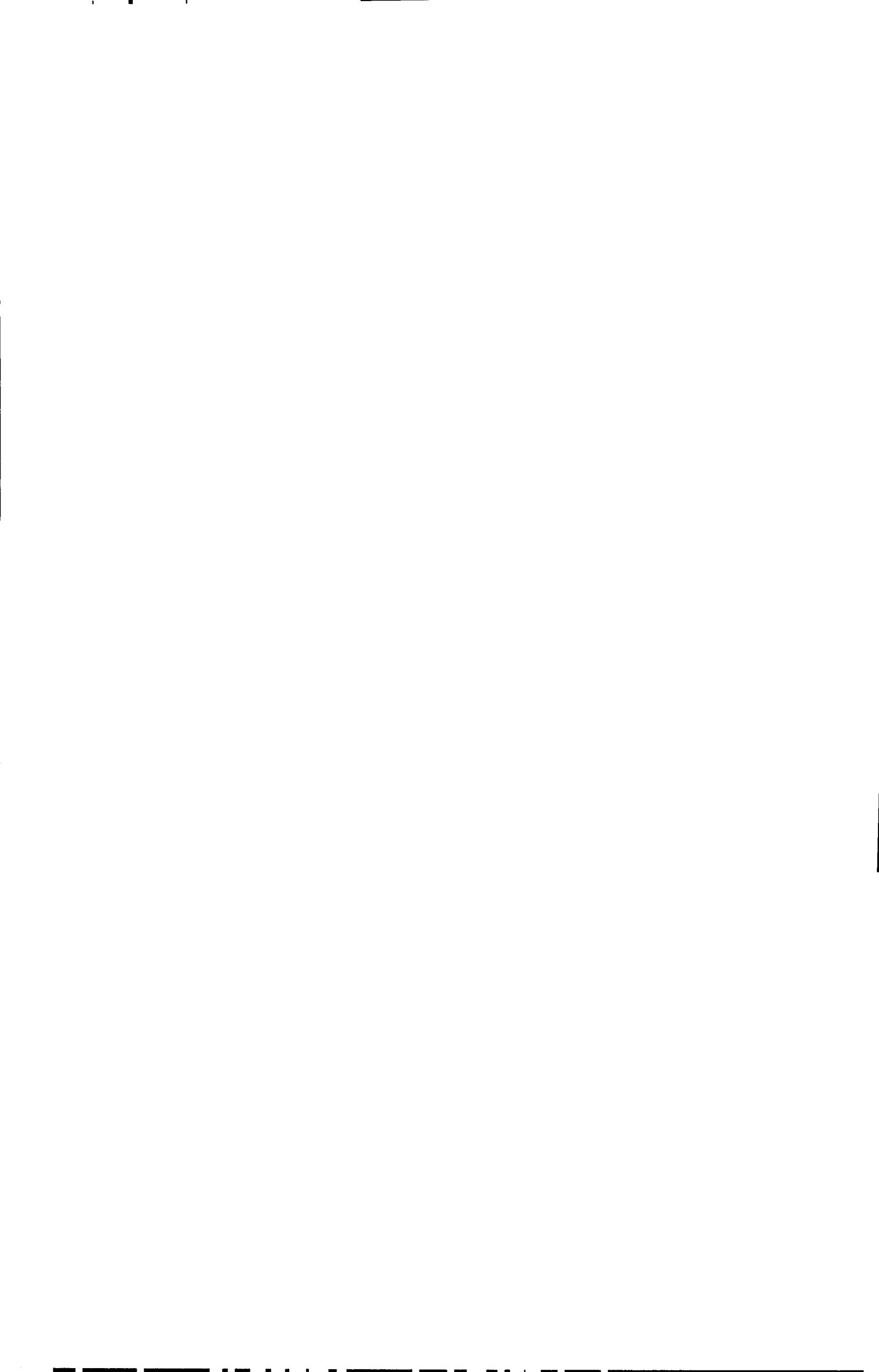
Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA: 02 AGO. 2019	La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>079</u>
Emilce Quintana Rincón	





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, PRIMERO (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

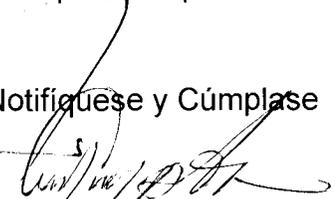
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: AMPARO LUZ SILVA VILLALOBOS
 DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –F.N.P.S.M –
 SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL –
 FIDUPREVISORA.
 RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00259-00

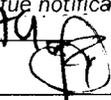
Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE de 2019, a las 04:00 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


 ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 074  Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FRANKLIN MARTINEZ SOLANO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00149-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL, csajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, judificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, judica.valledupar@fiscalia.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, margarita291939@hotmail.com.

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

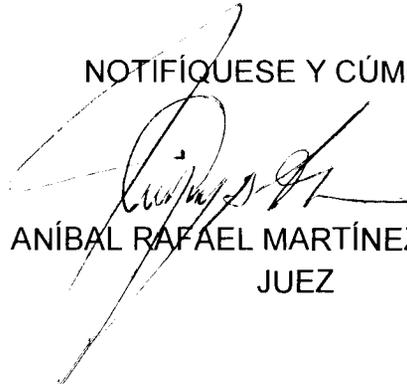
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES,

EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Reconocer personería a la Doctora, LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO, identificada con C.C. No. 49.791.870 y TP No. 137.808 del C.S. de la U como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO 2019 La Presente Providencia se notifica a las partes por anotación en el Estado N° 039  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES ROMERO ORTEGA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM – FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00150-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, projudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, pinherm@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES,

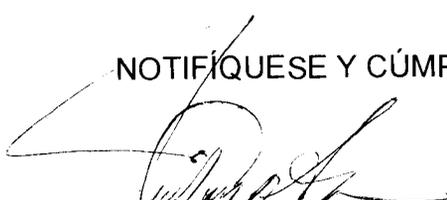
EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, PIEDAD INDIRA HERMANDEZ MOJICA, identificada con C.C. No. 49.762.790 y TP No. 80.517 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 079  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL BURGOS MORALES
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00153-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procuradadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, magalo.garcia@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

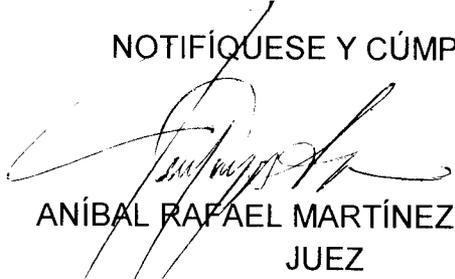
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

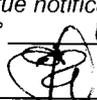
7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, EDUARDO JOSE VALLE FARIÑEZ, identificado con C.C. No. 1.065.592.325 y TP No. 263.038 del C.S. de la S. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 079  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMIGDIO PEREZ VILLANUEVA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00164-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, projudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, pinherm@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES,

EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, PIEDAD INDIRA HERMANDEZ MOJICA, identificada con C.C. No. 49.762.790 y TP No. 80.517 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>079</u> Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA VARGAS MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00168-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, cepes.notificacion@policia.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procuradadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, green2328@hotmail.com

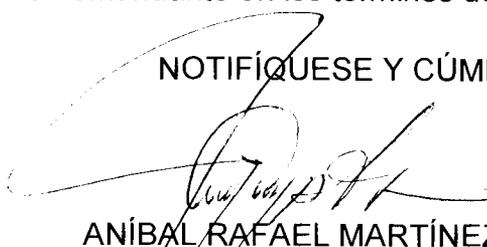
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

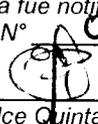
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, KEWIN GREEN AROCA, identificado con C.C. No. 12.647.650 y TP No. 170.889 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 079  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO: WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
RADICADO: 2019-191
JUEZ PONENTE. ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA

I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, actuando como convocante ELECTRICARIBE S.A E.S.P y como entidad convocada la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, según consta en el Acta de la Audiencia celebrada el día veinticinco (25) de Junio de dos mil diecinueve (2019)¹.

II.- ANTECEDENTES.-

La parte demandante pretende que se Concilie la Sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución SSPD 20168200139285 del 2016-07-21.

Igualmente que se Concilie la Sanción confirmada mediante la Resolución SSPD 201680000 del 2016-12-21 únicamente en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD 20168200139285 del 2016-07-21 y que a título de Restablecimiento del Derecho se declare que ELECTRICARIBE S.A no está obligada a pagar la multa impuesta mediante los Actos Administrativos demandados.

Así las cosas, el objeto de la Conciliación Extrajudicial se concreta en conciliar los efectos económicos del Acto Impugnado, que para el caso comprende la devolución del monto de una (1) sanción impuesta y confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Como sustento de dicha conciliación obran en el expediente las siguientes piezas procesales:

- φ ○ Solicitud de Conciliación Prejudicial elevado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar, suscrito por el apoderado de especial de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, mediante el cual solicita se

¹ Folio 51

llegue a un Acuerdo Conciliatorio de una (1) Sanción Impuesta y confirmada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (fl.1-10).

- Derecho de Petición radicado ante ELECTRICARIBE S.A E.S.P el día 11 de septiembre de 2015, suscrita por la señora MARIA ESTHER CRESPO PLATA, mediante el cual solicita retirar del NIC 5300496, la deuda del \$2.834.730 que manifiesta no deber y así mismo no le sea suspendido el servicio por dicho concepto. (fl.13,28).
- Respuesta de fecha 01 de octubre de 2015 al Derecho de Petición con Radicación N° RE3110201533198, mediante la cual ELECTRICARIBE S.A E.S.P le informa a la señora MARIA ESTHER CRESPO PLATA que revisando el sistema de Gestión Comercial, constataron que el monto o que hace referencia en su escrito (\$2.834.729) reflejado en su factura, obedece efectivamente a una factura sin cancelar, emitida el día 30 de mayo de 2015, donde la empresa le liquido una energía consumida dejada de facturar. Así mismo le conceden los recursos de Ley y la respectiva Notificación del mismo. (fl. 25-27, 33-36).
- Solicitud de Silencio Administrativo Positivo de fecha 11 de diciembre de 2015, suscrito por el señor JOSE JAIME OLIVELLA CRESPO dirigido a la Dirección Territorial Norte –SSPD, mediante el cual le solicita aplicar y ordenar el reconocimiento del silencio administrativo positivo debido a que la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P no respondió en los términos de Ley la petición radicada bajo el N° 3110201533198 (fl. 12).
- Resolución N° SSPD-20168200139285 del 2016-07-21, suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL NORTE de la SSPD, *“por la cual se resuelve una Investigación por Silencio Administrativo”*, decidiendo IMPONER sanción en la modalidad de Multa a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. por un valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13.789.080), y Reconocer los efectos del Silencio Administrativo Positivo frente al reclamo N° RE3110201533198 del 11 de septiembre de 2015 (fl. 14-20).
- Oficio suscrito por el apoderado de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P de fecha 16 de Junio de 2016 dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el cual presenta Descargos a Pliego de Cargos N° 20168200031726 del 23 de mayo de 2016 (fl. 21-24).
- Recurso de Reposición contra Resolución Sanción N° 20168200139285 de fecha 21 de Julio de 2016 suscrita por el apoderado de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (fl. 29-32).
- Resolución N° SSPD-20168000066335 del 2016-12-21 por la cual se decide un Recurso de Reposición suscrito por la Directora General Territorial, decidiendo CONFIRMAR en todas su partes la Resolución SSPD N° 20168200139285 del 2016-07-21 por la cual se sanciona en la modalidad de MULTA a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. (fl. 37-39).
- Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia de Servicios Públicos de fecha 17 de mayo de 2019, en la cual se consigna que una vez realizado el estudio de los hechos, concluyen que con fundamento en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

se recomienda CONCILIAR los efectos económicos del acto impugnado que para comprender la devolución del monto de la multa si fue pagado junto con los intereses pagados de ser el caso y que al interior de la SSPA se dé cumplimiento a la fórmula acordada. (fl. 52-70).

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial N° 245-18 de fecha 25 de Junio de 2019, realizada ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar (fl. 51).
- Acta de Notificación por Aviso de fecha 04 de Enero de 2019 a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P de la Resolución N° SSPD 20168000066335 de fecha 21 de Diciembre de 2016 (fl. 11).

5.3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan Conciliaciones Extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al “Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación (...)”.

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

“ART. 2°—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan².”

PAR. 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

-Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

*- Los asuntos que deban tramitarse mediante el Proceso Ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 *.*

-Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

² Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

* Salvo que el proceso ejecutivo se promueva contra un Municipio, evento en el cual será requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012. “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

PAR. 4º. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5º. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998”

Por su parte el Honorable Consejo de Estado³, ha señalado que el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.
- c. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

4.4.- CASO CONCRETO.-

En la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada el día 25 junio de 2019, la convocada conforme a recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia de Servicios Públicos en Acta de fecha 17 de mayo de 2019 , ofrece conciliar bajo los siguientes parámetros: “(...)el comité de conciliación indica que tiene animo conciliatorio el cual consiste en conciliar los efectos económicos al acto impugnado que para el caso comprende la devolución del valor de la multa si fue pagado, junto con los intereses pagados de ser el caso y que al interior de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios se de cumplimiento a la fórmula acordada ...”

La anterior Propuesta fue ACEPTADA por la parte convocante en la Audiencia señalada.

Revisado el acuerdo conciliatorio, así como las pruebas aportadas como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante; además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación y no ha operado el fenómeno de la Caducidad respecto al medio del control precedente, razón por la cual procede a impartir aprobación a la misma.

DECISIÓN

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre la convocante empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P y la entidad convocada la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, llevada a cabo ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, el día veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la cual la entidad convocada se compromete Conciliar los efectos económicos del acto impugnado

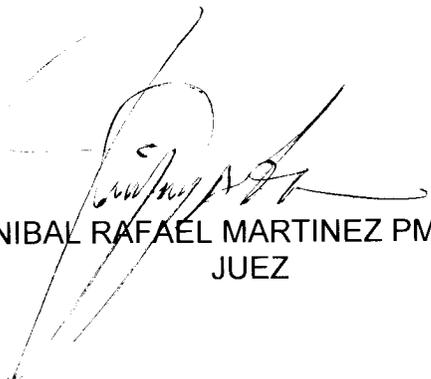
³ Sentencia del 06 de diciembre de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado bajo el numero interno 33462, C.P OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.

que para el caso comprende la devolución del valor de la multa si fue pagado, junto con los intereses pagados de ser el caso y que al interior de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios se dé cumplimiento a la fórmula acordada.

SEGUNDO: Expídanse a costa de la parte convocada, copias de la conciliación prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio, con sus constancias de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

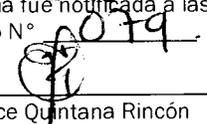
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PMIENTA
JUEZ

J6A/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 02 AGO, 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 079  Emilce Quintana Rincón





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: RONNY DAVID OSORIO NAVARRO
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00207-00

Seria del caso dictar sentencia en el proceso de la referencia, pero observa el despacho la necesidad de disponer practicar una Prueba de Oficio necesaria para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, en los términos del inciso 2º del artículo 213 de CPACA, que dispone:

"(...)

Además oídas las alegaciones el Juez o la Sala, Sección o Subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."(Subrayado nuestro).

En efecto, observa esta Agencia Judicial que el ente territorial demandado allego con la contestación de la demanda, el Mandamiento de pago No. 99999999000001436800 de 22 de febrero de 2017 a favor de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR por concepto de INFRACCIONES DE TRANSITO, contra el señor RONNY DAVID OSORIO NAVARRO por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000), junto con el oficio de citación para notificar el referido mandamiento de pago, con anotación de recibido el día 24 de julio de 2019 (fl. 26-27); sin embargo, el despacho no tiene certeza de que el mismo haya sido notificado al hoy accionante y la fecha en se realizó, ya que no obra en el expediente la referida acta de notificación o la constancia del aviso sino hubiese sido posible la notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y ss del CPACA.

Por otra parte, de la demanda se infiere que el demandante alega la prescripción de la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito con relación a los comparendos 2000100000000094896 del 12 de marzo de 2014 y 99999999000001436800 del 18 de marzo de 2014; sin embargo, la entidad accionada solo aporta el mandamiento de pago y la citación para notificación personal con relación al comparendo de fecha 18 de marzo de 2014, sin que se haga mención sobre el mandamiento de pago y su respectiva notificación por la sanción impuesta al hoy accionante originada en el comparendo de fecha 12 de marzo de 2014.

Así las cosas, se hace necesario oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para efecto que con carácter URGENTE remita a este despacho lo siguiente:

-Constancia de NOTIFICACIÓN (Personal o por Aviso) del Mandamiento de Pago al señor RONNY DAVID OSORIO NAVARRO, generado por la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito originada en el Comparendo No. 99999999000001436800 del 18 de marzo de 2014.

-Mandamiento de Pago con su respectiva constancia de NOTIFICACIÓN (Personal o por Aviso) al señor RONNY DAVID OSORIO NAVARRO, generado por la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito originada en el Comparendo No. 2000100000000094896 del 12 de marzo de 2014.

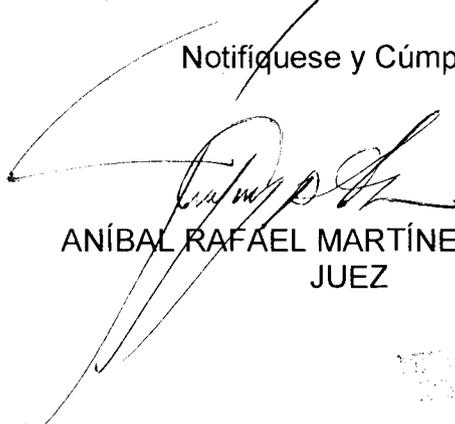
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para efectos que con carácter URGENTE remita a este despacho: 1) Constancia de NOTIFICACIÓN (Personal o por Aviso) al señor RONNY DAVID OSORIO NAVARRO del Mandamiento de Pago generado por la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito originada en el Comparendo No. 99999999000001436800 del 18 de marzo de 2014 y 2) Mandamiento de Pago con su respectiva constancia de NOTIFICACIÓN (Personal o por Aviso) al señor RONNY DAVID OSORIO NAVARRO, generado por la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito originada en el Comparendo No. 2000100000000094896 del 12 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Procédase por Secretaria. Término dos (2) días.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

02 AGO. 2019
bfc
